
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

1 mensaje

Gerencia General <gerenciageneral@fulhers.com>

30 de julio de 2026 a las 14:10

Para: Daniela Duque Gómez <contratacion@emab.gov.co>

Buena tarde

Adjunto envio observaciones al informe de evaluación del proceso de contratacion INVITACION PUBLICA IP-001-2026

Cordialmente,

FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ

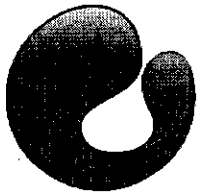
Gerente y Representante Legal

FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S

NIT. 900.206.210-0

 **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION.pdf**

1042K



FULHERS
SERVICE Y CIA. S.A.S
NIT. 900.206.210-0

Señores

Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga S.A E.SP – EMAB.
Ciudad

Asunto. Observaciones informe de evaluación invitación pública No. IP-001-2026.

Objeto de la convocatoria: Apoyo operativa para las actividades de limpieza y mantenimiento de parques y zonas verdes ubicados en el espacio público de Bucaramanga en el marco del convenio interadministrativo No. 129 de 2016.

Estando dentro de la oportunidad señalada por la invitación y el cronograma del proceso, me permito presentar las siguientes observaciones a la propuesta presentada por el CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA, en consideración a los puntos que se pasan a explicar:

1. Falta de capacidad jurídica del proponente para ejecutar el objeto contractual

La propuesta presentada por el proponente CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA está integrada por dos (2) personas jurídicas cuya naturaleza corresponde a Empresas de Servicios Temporales (EST).

De conformidad con la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, las Empresas de Servicios Temporales son personas jurídicas autorizadas para contratar la prestación de servicios con terceros usuarios mediante el *envío de trabajadores en misión*, quienes son vinculados laboralmente por la propia empresa temporal, conservando esta la calidad de empleador.

De esta regulación se desprende que la actividad autorizada para las Empresas de Servicios Temporales se encuentra legalmente delimitada sólo a la prestación del servicio temporal de suministro de trabajadores en misión, razón por la cual no les es permitido asumir la ejecución integral de procesos operativos, administrativos o productivos que impliquen la prestación de servicios especializados bajo su propia dirección, organización y responsabilidad, ni el suministro de bienes, equipos, herramientas, maquinaria o insumos como parte esencial de la obligación contractual.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006 restringe expresamente los eventos en los cuales una empresa usuaria puede contratar con una Empresa de Servicios Temporales, limitándolos a los siguientes supuestos:

1. El desarrollo de labores ocasionales, accidentales o transitorias.

Administración de aseo empresarial-Suministro de artículos de Aseo- Personal operativo y especializado en procesos de producción, administración o comercialización
Calle 65 No. 15-59 Tel. 657 33 73 Correo Electrónico: info@fulhers.com
www.fulhers.com



OS-CER564248



SC-CER426766



SA-2000229



2. El reemplazo de personal en vacaciones, licencias o incapacidades.
3. La atención de incrementos temporales en la producción, el transporte, las ventas o la prestación de servicios, por un término máximo de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses adicionales.

Se trata de causales de aplicación restrictiva, por cuanto constituyen una excepción al régimen general de contratación laboral, circunstancia que ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, al señalar:

" Así, el contrato comercial celebrado entre la empresa usuaria y la EST debe observar, reconducirse y explicarse en función de estas tres posibilidades de provisión de servicios temporales, lo cual significa que el uso de esta figura para vincular personal en misión en el marco de un proceso que no encaje en estas causales o que desborde los límites en ella previstos, socava su legalidad y legitimidad, y hace desaparecer el sustento contractual-normativo que justifica la presencia de los trabajadores en misión en la empresa beneficiaria. Por ello, ante la falta de un referente contractual válido, la EST pasa a ser un simple intermediario en la contratación laboral, que no confiesa su calidad de tal (ficto o falso empleador), y la empresa usuaria adquiere la calidad de verdadero empleador (...)"¹

La misma providencia advierte que, cuando una Empresa de Servicios Temporales suministra personal para actividades que no corresponden a dichas causales o exceden sus límites legales, desaparece el fundamento jurídico que legitima la contratación temporal, convirtiéndose la EST en un simple intermediario laboral y adquiriendo la empresa usuaria la condición de verdadero empleador.

En el presente proceso de selección, el objeto contractual consiste en el apoyo operativo para las actividades de limpieza y mantenimiento de parques y zonas verdes del espacio público de Bucaramanga, cuyo alcance técnico evidencia que no se trata del simple suministro de trabajadores en misión.

Por el contrario, del anexo técnico y de los demás documentos de la invitación se desprende que el contratista deberá asumir integralmente la ejecución del servicio, siendo responsable de la organización, dirección, coordinación y resultados del proyecto, así como del suministro de insumos, herramientas, equipos, maquinaria y demás recursos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 15 de agosto de 2018, No. SL3520-2018 Radicación n.º 69399



OS-CER564248

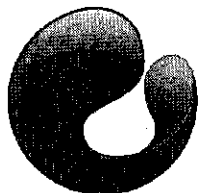


SC-CER426766



SA-2000229





FULHERS
SERVICE Y CIA. S.A.S
NIT. 900.206.210-0

2.2. Cumplimiento de las condiciones técnicas

La ejecución de todas las intervenciones deberá realizarse con estricto apego a las condiciones técnicas, rendimientos, frecuencias, cronogramas y estándares de calidad definidos en el presente documento para cada una de las actividades. El contratista se obliga a acatar las directrices emitidas por la supervisión de la EMAB S.A. E.S.P. para asegurar la correcta prestación del servicio.

2.3. Disponibilidad de equipos y herramientas

El contratista está en la obligación de proveer de forma ininterrumpida y oportuna la totalidad de las herramientas manuales, insumos, y equipos (tales como guadañadoras, sopladoras, motobombas, entre otros) exigidos para cada actividad. Así mismo suministrará equipos, combustibles, repuestos y demás elementos requeridos, garantizando su mantenimiento y reemplazo inmediato en caso de falla, sin costo adicional ni afectación del servicio.

2.4. Recambio de herramientas menores por defecto

Con el fin de no afectar los rendimientos operativos ni los cronogramas de trabajo, el contratista deberá garantizar un stock de contingencia que permita el recambio inmediato de las herramientas menores, accesorios y equipos que presenten defectos de fábrica, fallas mecánicas o deterioro por desgaste.

2.5. Disponibilidad de transporte y uso de vehículos

El contratista deberá garantizar de manera continua la disponibilidad de la flota vehicular exigida (camionetas, compactadores, volquetas y carrotanques), asumiendo los costos de conductores, combustibles y mantenimiento preventivo y correctivo, así como el reemplazo inmediato del automotor en caso de avería.

Se aclara que los vehículos que el contratista ponga a disposición para cada actividad (camioneta, vehículo recolector, volqueta, carro sistema, según corresponda) están destinados de manera exclusiva al transporte de herramientas, equipos y personal operativo de la actividad para la cual fueron asignados y eventualmente cuando se presenten modificaciones al cronograma de intervención que requieran la movilización de cuadrillas o grupos de trabajo hacia otros frentes o actividades, dichos vehículos podrán destinarse a esa movilización, sin que ello genere costos adicionales para la EMAB S.A. E.S.P..

En ningún caso estos vehículos podrán destinarse al transporte de los profesionales o coordinadores, quienes, conforme a las condiciones técnicas generales del proceso, deben contar con medio de transporte propio para su desplazamiento oportuno entre los distintos frentes de trabajo.

2.6. Trazabilidad Digital Obligatoria

Cada una de las cinco (5) actividades descritas en este anexo técnico debe contar de forma obligatoria con el cargue diario de información, polígonos de intervención y registros fotográficos georreferenciados (antes, durante y después) en el aplicativo digital Survey123 de la EMAB S.A. E.S.P., garantizando la veracidad, oportunidad y transparencia de los datos reportados para la correspondiente aprobación de las actas de pago.



OS-CER564248



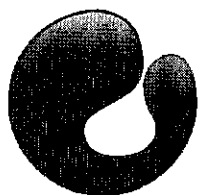
SC-CER426766



SA-2000229



Administración de aseo empresarial-Suministro de artículos de Aseo- Personal operativo y
especializado en procesos de producción, administración o comercialización
Calle 65 No. 15-59 Tel. 657 33 73 Correo Electrónico: info@fulhers.com
www.fulhers.com



FULHERS

SERVICE Y CIA. S.A.S
NIT. 900.206.210-0

Transporte y vehículos

- Cuatro (4) camionetas doble cabina 4x4, color blanco con platón, modelo 2018 en adelante, para traslado de herramienta y personal, con adecuaciones para transporte seguro de equipos e insumos.



ALDE
LANGA

Parque Intercambiador Vial Avenida Quebrada seca con carrera 15 módulo comercial 1 Barrio
Granada, Bucaramanga, Santander, Colombia. • PBX: 607 7000480 - NIT: 804.006.674-8

emabESP www.emab.gov.co



ISO 9001
2015

emab
S.A. E.S.P.

Herramientas e Insumos

Artículo / Insumo	Frecuencia	Cantidad por vehículo
Carretilla antipinchazo	Duración del contrato	1
Rastrillos grande 22 dientes con mango	Mensual	2
Escobón	Mensual	1
Cono de señalización zonas de trabajo en PVC de 70 cm	Duración del contrato	3
Bolsas sencillas	Mensual	1200
Pica de hierro de 5 lbs con cabo	Duración del contrato	2
Pala con cabo	Duración del contrato	2
Lona o tela verde (rollo de 100 m)	Duración del contrato	4
Cinta de peligro (rollo x 500 m)	Duración del contrato	1



OS-CER564248



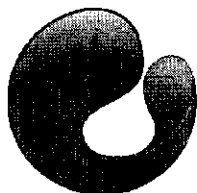
SC-CER426766



SA-2000229



Administración de aseo empresarial-Suministro de artículos de Aseo- Personal operativo y
especializado en procesos de producción, administración o comercialización
Calle 65 No. 15-59 Tel. 657 33 73 Correo Electrónico: info@fulhers.com
www.fulhers.com



FULHERS
SERVICE Y CIA. S.A.S
NIT: 900.206.210-0

7. MANTENIMIENTO DE COBERTURAS VEGETALES

Alcance

El contratista deberá ejecutar las actividades de mantenimiento de coberturas vegetales conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente anexo, garantizando la disponibilidad permanente del personal con los perfiles mínimos exigidos, equipos, herramientas, insumos, vehículos, dotación y elementos de protección personal necesarios para la adecuada prestación del servicio. Asimismo, será responsable de mantener estos recursos en óptimas condiciones de funcionamiento, realizando su mantenimiento, reposición o reemplazo inmediato cuando sea necesario, sin afectar la continuidad de las actividades.

Las labores se desarrollarán de acuerdo con la programación definida por la EMAS S.A. E.S.P. y la supervisión del contrato, aplicando criterios técnicos para el manejo de las coberturas vegetales y cumpliendo la normatividad vigente en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables. El contratista deberá garantizar la calidad de las intervenciones, la protección del personal y del entorno, y el cumplimiento de los rendimientos y estándares técnicos establecidos para la ejecución del contrato.

Esta actividad comprende la ejecución de labores de conservación del material vegetal mediante la aplicación de fertilizantes químicos y orgánicos, control de malezas, poda de formación, manejo fitosanitario y demás acciones necesarias para preservar las condiciones estéticas, funcionales y ambientales de jardines y zonas verdes, incluyendo tanto las áreas ya sembradas como las nuevas coberturas que se implanten durante la vigencia del contrato.

El contratista deberá suministrar los insumos agronómicos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento de coberturas vegetales, incluyendo insecticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes y materia orgánica para el mejoramiento de las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo.

En consecuencia, el objeto contractual corresponde a la contratación de un servicio especializado e integral (outsourcing operativo), y no a la provisión temporal de personal en misión en los términos autorizados por la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006.

Por tal motivo, la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Temporales resulta incompatible con el objeto de la presente convocatoria, pues las prestaciones que deben ejecutarse exceden el ámbito de actividades para las cuales la ley las habilita.

Aceptar la participación de un proponente integrado exclusivamente por Empresas de Servicios Temporales implicaría desconocer el régimen especial que regula esta clase de sociedades y permitir que ejecuten actividades para las cuales no fueron legalmente autorizadas.

Adicionalmente, ello expondría a la entidad contratante a los riesgos derivados de una eventual utilización indebida de trabajadores en misión, con las

Administración de aseo empresarial-Suministro de artículos de Aseo- Personal operativo y especializado en procesos de producción, administración o comercialización
Calle 65 No. 15-59 Tel. 657 33 73 Correo Electrónico: info@fulhers.com
www.fulhers.com



OS-CER564248

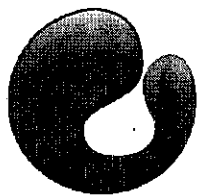


SC-CER426766



SA-2000229





FULHERS

SERVICE Y CIA. S.A.S
NIT. 900.206.210-0

consecuencias jurídicas previstas por la legislación laboral y desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto de la intermediación laboral ilegal y la eventual configuración de la empresa usuaria como verdadero empleador.

En consecuencia, el proponente no acredita la capacidad jurídica necesaria para ejecutar el objeto del contrato, toda vez que las actividades objeto de la presente convocatoria no corresponden a aquellas que el ordenamiento jurídico autoriza desarrollar a las Empresas de Servicios Temporales, razón suficiente para que la propuesta sea declarada no habilitada dentro del presente proceso de contratación.

2. Las certificaciones de los contratos aportados como experiencia por el CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA no tienen desagregado el valor de los servicios prestados por las actividades específicas requeridas en el presente proceso ...: **i) limpieza, mantenimiento y/o barrido de parques, zonas duras o zonas verdes, y contractual; ii) corte de césped, iii) recolección y transporte; iv) mantenimiento de coberturas vegetales o jardinería; v) riego de coberturas vegetales** ; los objetos de los contratos incluidos en la certificación por valor de \$3.951.841.817 obedecen a OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES DE APOYO PROFESIONAL, TECNICO, AUXILAR Y PROCESOS Y SUBPROCESOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA, LABORES DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCION JARDINERIA, Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS EN TODAS LAS SEDES...** nótese que además este contrato incluye la ejecución de actividades distintas a las incluidas en el presente proceso como son **PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES DE APOYO PROFESIONAL, TECNICO, AUXILAR** situación que no corresponde al las actividades específicas requeridas; Sin embargo aportan el valor total del contrato como experiencia. Por tanto solicito que únicamente sea válida la experiencia en las actividades específicas relacionadas con las actividades solicitadas en la invitación pública, es decir que se disgregue el valor total ejecutado por las actividades **PROCESOS Y SUBPROCESOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA, LABORES DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCION JARDINERIA, Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS EN TODAS LAS SEDES** y se excluya del valor total ejecutado la **PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES DE APOYO PROFESIONAL, TECNICO, AUXILAR.**



OS-CER564248

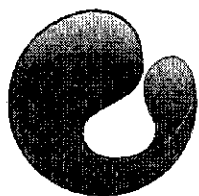


SC-CER426766



SA-2000229





FULHERS

SERVICE Y CIA. S.A.S
NIT. 900.206.210-0

Caso idéntico ocurre con la certificación por valor total de \$ 3.225.997.650 correspondiente al contrato cuyo objeto es CON EL FIN DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL AREA ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA, LOCATIVA, DE SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO JARDINERIA Y FUMIGACION

Respetuosamente solicito a la entidad se pida al proponente CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA la separación de valores correspondientes y solo sea válida como experiencia lo pertinente a las actividades específicas. En caso de que la entidad acepte como experiencia valida al CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA el valor total certificado, solicito me sea dado el mismo tratamiento en el contrato 1239 de 2020 aportado por FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S, como experiencia.

Cordialmente,

FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ
Gerente y Representante Legal
FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S
NIT. 900.206.210-0



OS-CER564248



SC-CER426766



SA-2000229



OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PROCESO IP-001-2026 - EMAB

1 mensaje

ALIANZA TEMPORAL GROUP <contacto@alianzahrgroup.com>

30 de julio de 2026 a las 15:50

Para: Daniela Duque Gómez <contratacion@emab.gov.co>

Cc: gerencia@alianzahrgroup.com

Cordial saludo.

Adjuntamos observaciones al informe de Evaluación del Proceso IP 001-2026

Cordialmente,

FLOR YINETH CAYZA

Representante Consorcio Alianza Operativa



Laura Escalante

Directora de Proyectos

Tel: 3212429855

<https://alianzahrgroup.com/>



OBSERVACIONES_FINALES_IP-001-2026 AL INFORME DE CALIFICACION.pdf

678K

Bucaramanga, 30 de julio de 2026

Señores

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P.

Comité Evaluador

Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y A LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. - INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2026

OBJETO: Apoyo operativo para las actividades de limpieza y mantenimiento de parques y zonas verdes ubicados en el espacio público de Bucaramanga, en el marco del Convenio Interadministrativo 129 de 2026.

El CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA, por conducto de su representante legal, dentro del término previsto en la Adenda No. 1, formula observaciones al informe de evaluación y a la oferta presentada por FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. Las observaciones se sustentan en la revisión presencial de la propuesta física efectuada únicamente durante la mañana del 30 de julio de 2026 y se refieren a inconsistencias que inciden en la acreditación de requisitos habilitantes, la integridad de los documentos y la confiabilidad de la conclusión de habilitación consignada por el Comité Evaluador.

SOLICITUD PRINCIPAL. Se solicita modificar el informe de evaluación, realizar una verificación integral de la oferta observada y declarar su NO HABILITACIÓN cuando el proponente no acredite, con documentos existentes y circunstancias materialmente cumplidas antes del cierre, los requisitos mínimos exigidos. Cualquier requerimiento de subsanación solo podía formularse y atenderse dentro del límite temporal aplicable, sin permitir la creación, mejora o acreditación extemporánea de condiciones surgidas después del cierre.

I. PRECISIONES PREVIAS SOBRE EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y EL ACCESO A LA OFERTA

1. El derecho a observar no convierte al oferente en coevaluador.

La solicitud de ampliación presentada por este Consorcio no pretendió sustituir al Comité Evaluador, dirigir su análisis ni asumir una función de coevaluación. Se solicitó un término materialmente razonable para examinar la oferta competidora y ejercer el derecho de contradicción. Contraponer a esa petición la afirmación de que los oferentes "no son evaluadores ni coevaluadores" responde a una pretensión que nunca fue formulada y desvía el debate: la cuestión no era quién ostenta la competencia evaluadora, sino si se garantizó un acceso oportuno y un tiempo real para controvertir la evaluación.

2. El acceso material a la propuesta se produjo el mismo día del vencimiento.

La propia EMAB dejó consignado que la consulta presencial se desarrolló el 30 de julio de 2026 y finalizó aproximadamente a las 10:50 a. m., mientras el término para observar vencía ese mismo día a las 4:00 p. m. En consecuencia, aunque formalmente el informe se hubiera publicado con anterioridad, la revisión integral de los soportes físicos de la oferta competidora solo pudo realizarse durante unas horas del último día. Ese hecho es relevante porque las inconsistencias aquí expuestas no podían detectarse únicamente con la lectura del informe de evaluación.

3. El número de ofertas no determina la suficiencia del plazo.

La afirmación según la cual el término era suficiente porque existía una sola oferta competidora carece de relación necesaria con la complejidad de la revisión. Una sola propuesta puede contener centenares de folios, certificaciones, contratos, hojas faltantes, inconsistencias cronológicas y soportes de personal que exigen contraste. La suficiencia del plazo debe medirse por la posibilidad efectiva de revisar y controvertir, no por el simple conteo de proponentes.

4. Constancia frente al tono y contenido de la respuesta.

El Consorcio rechaza que su petición se caracterice mediante expresiones como “falta de veracidad fáctica”, “imprecisión conceptual” o desconocimiento del proceso, cuando la solicitud buscaba preservar el ejercicio material de contradicción. La entidad puede negar una ampliación, pero debe responder de forma objetiva, proporcional y centrada en los argumentos planteados. En todo caso, este Consorcio presenta oportunamente las observaciones y deja expresa reserva sobre la restricción temporal descrita.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Principios de transparencia, responsabilidad, igualdad y selección objetiva.

Los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exigen que la selección del contratista se adelante con fundamento en criterios objetivos, previamente definidos en los pliegos de condiciones y aplicados de manera uniforme a todos los oferentes. En ese marco, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional constituyen requisitos habilitantes cuya finalidad es verificar que el proponente reúne las condiciones para participar válidamente en el proceso de selección, razón por la cual su cumplimiento no constituye una simple formalidad sino un presupuesto indispensable para que la oferta pueda ser habilitada y posteriormente sometida a la etapa de evaluación y eventual adjudicación.

2. Requisitos habilitantes y deber de verificación.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización son objeto de verificación como requisitos habilitantes. Cuando los documentos aportados son incompletos, discontinuos, contradictorios o no permiten verificar el requisito, el informe no puede limitarse a concluir “cumple” sin explicar el soporte de esa conclusión.

3. Regla de subsanabilidad y sus límites.

El párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, permite subsanar la ausencia o defecto de documentos que no sean necesarios para la comparación y no otorguen puntaje. Sin embargo, la subsanación tiene límites materiales y temporales: (i) no puede acreditar hechos o condiciones ocurridos después del cierre; (ii) no puede mejorar, completar sustancialmente o alterar la oferta; (iii) no puede recaer sobre factores que asignen puntaje; y (iv) debe producirse dentro de la oportunidad legal y del cronograma aplicable. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que lo subsanable es la prueba de circunstancias materialmente existentes antes del cierre, no la creación posterior del requisito.

4. Límite temporal en este proceso.

Conforme al cronograma de la Adenda No. 1, el plazo máximo para presentar subsanaciones vencía el 30 de julio de 2026 a las 4:00 p. m. Por consiguiente, una vez vencido ese término, la entidad no puede abrir selectivamente una nueva oportunidad para que el proponente complete documentos habilitantes, pues ello desconocería la preclusividad, la igualdad entre oferentes y el propio cronograma que la EMAB invocó para negar la ampliación solicitada por este Consorcio.

5. Consecuencia jurídica correcta.

No es jurídicamente exacto afirmar que todo defecto de un requisito habilitante sea automáticamente insubsanable. La consecuencia depende de su naturaleza: si se trata de un defecto formal que prueba una condición ya existente al cierre, podía subsanarse dentro del término; si el proponente no subsanó oportunamente, si la prueba pretende acreditar hechos posteriores o si el defecto impide demostrar que la condición existía al cierre, la oferta debe declararse no habilitada o rechazarse según las reglas de la invitación. Lo inadmisibles es mantener la habilitación sin verificación suficiente o conceder, después del vencimiento, una ventaja correctiva que no estuvo disponible para todos.

III. OBSERVACIONES CONCRETAS A LA OFERTA DE FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.

1. Garantía de seriedad de la oferta - anexos 96-45-10191328-1 y 96-45-10191328-2.

En la consulta se verificó que los anexos identificados con los números 96-45-10191328-1 y 96-45-10191328-2 no contienen firma. Aunque la existencia de una garantía aportada con la oferta permite, en ciertos eventos,

corregir defectos formales, el informe debía identificar la falencia, contenida en el documento aportado lo cual no quedo registrado en el informe de evaluación.

2. Experiencia - Contrato No. 1239 suscrito con la Alcaldía de Floridablanca (folios 123 a 128).

El acta de liquidación aportada no constituye un documento continuo e íntegro. En los folios revisados se observan cortes al final de las páginas; el folio 124 termina en el Acta No. 32 y el folio 125 continúa con el Acta No. 35, sin las Actas Nos. 33 y 34; el folio 126 termina en el numeral 22 - Pago Veintiunoavo y el folio 127 inicia en el numeral 26 - Pago Veinticincoavo, sin los pagos 23, 24 y 25; y el folio 128 finaliza con información Pago No. 33 y lo siguiente es información entrecortada; Estas rupturas impiden conocer el documento completo y verificar, sin inferencias, su alcance, ejecución, valor y contenido técnico. Pese a ello, el informe no registró observación ni requerimiento alguno.

3. Experiencia - Contrato No. 250040 suscrito entre EMAB y UT Centroccidente (folios 134 a 137).

El documento tampoco es íntegro. El folio 134 termina en la Cláusula Cuarta con la expresión "El período de...", mientras el folio 135 inicia con "...conveniencia. 2) Dar...". La ruptura evidencia la ausencia de una o más páginas, incluyendo contenido de las cláusulas quinta y sexta. Adicionalmente, el contrato señala como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025, mientras el Otrosí No. 2 aparece suscrito el 2 de enero de 2026. La entidad debe explicar la validez, oportunidad y efectos de ese otrosí posterior a la fecha de terminación y determinar si, con los documentos efectivamente aportados al cierre, era posible acreditar la experiencia exigida, esto con la totalidad de la información.

4. Perfil Coordinador General - Edgar Leonardo Porras Ojeda (folios 190 a 194).

Al revisar la documentación aportada para acreditar el perfil del señor Edgar Leonardo Porras Ojeda, se evidencian inconsistencias relacionadas con su vinculación laboral y la acreditación de la experiencia presentada.

En los documentos aportados se observa una planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social en la que figura una novedad de ingreso, efectuándose aportes a la EPS Salud Total. No obstante, al realizar la verificación en las bases oficiales disponibles, se evidenció que el profesional no registra estado activo ni afiliado en dicha EPS.

Adicionalmente, en la consulta realizada en ADRES se evidencia afiliación a la EPS Sanitas, bajo el régimen subsidiado, y en la consulta de compensados se observan registros de aportes correspondientes a Salud Total para el período 11 de 2025, mientras que para Sanitas aparecen registros en los períodos 12 de 2025 y 04 de 2026.

5. Perfil Administrativo - ausencia de diploma o acta de grado.

Dentro de la documentación consultada no se encontró diploma ni acta de grado del profesional propuesto para el perfil Administrativo, pese a que el documento del proceso exige acreditar la formación académica. Se trata de un requisito habilitante que el informe declaró cumplido sin señalar la ubicación del soporte ni formular requerimiento. La entidad debe identificar el folio exacto que acredita el título. Si el documento no fue aportado, solo podría admitirse su acreditación dentro del término de subsanación y siempre que el grado hubiese sido obtenido antes del cierre. Vencido el término sin subsanación, no procede conservar la habilitación ni habilitar una nueva oportunidad extemporánea.

6. Inconsistencia entre el PESV y la certificación del cargo "Coordinador de la Gestión Administrativa".

En el PESV, folio 285, se relaciona una estructura organizacional de diecinueve cargos, pero no aparece el cargo "Coordinador de la Gestión Administrativa", que sí se certifica para el profesional de los folios 224 y 225 desde el 21 de octubre de 2024. La inconsistencia surge de documentos del propio proponente y afecta la credibilidad de la certificación. Se requiere verificar la existencia real del cargo, la dependencia, funciones, fecha de creación, vinculación y soportes contemporáneos a la experiencia alegada.

7. Inconsistencia respecto del cargo del Ingeniero Óscar Antolínez (folios 238 y 239).

El PESV aparece elaborado y suscrito por el Ingeniero Óscar Antolínez como Coordinador SIG. La certificación laboral indica que ocupa dicho cargo desde el 12 de agosto de 2021, pero no discrimina cambios de cargo, ascensos o periodos, a diferencia de otras certificaciones aportadas por el mismo proponente. La entidad debe

verificar la trazabilidad del cargo y su correspondencia con la estructura organizacional y los documentos institucionales. Una certificación unilateral no puede valorarse de manera aislada cuando los demás soportes generan contradicciones objetivas.

IV. OMISIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación no individualizó las discontinuidades documentales, no explicó por qué documentos incompletos permitían acreditar experiencia, no registró la ausencia aparente del soporte académico, no confrontó las certificaciones laborales con los soportes de seguridad social y no motivó la conclusión de cumplimiento frente a las contradicciones internas de la oferta. La evaluación no puede reducirse a una casilla de "cumple": debe permitir reconstruir el razonamiento técnico y jurídico que condujo a habilitar al proponente. La falta de motivación impide ejercer una contradicción informada y compromete la transparencia y la selección objetiva.

V. SOLICITUDES

1. Que se tengan por presentadas oportunamente estas observaciones y se incorporen íntegramente al expediente del proceso.
2. Que se reabra la verificación material de la oferta de FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. respecto de cada inconsistencia identificada y se publique una respuesta individual, motivada y soportada en folios concretos.
3. Que se modifique el informe de evaluación y se declare NO HABILITADA la oferta cuando los documentos aportados al cierre no permitan acreditar los requisitos mínimos o cuando el proponente no haya subsanado válidamente dentro del término que vencía el 30 de julio de 2026 a las 4:00 p. m.
4. Que no se permita, después del vencimiento del término de subsanación, la incorporación de documentos o explicaciones destinadas a crear, completar materialmente o acreditar por primera vez requisitos que debían existir al cierre.
5. Que, si la entidad sostiene que alguno de los documentos observados sí obra en la oferta, identifique expresamente el folio, archivo, fecha de aporte y contenido que soporta la conclusión de cumplimiento.
6. Que la entidad se abstenga de adjudicar hasta resolver de fondo estas observaciones y dejar plenamente determinada la habilitación o no habilitación de la oferta competidora.
7. Que se deje constancia de que la revisión física integral solo fue permitida durante la mañana del último día del traslado, circunstancia que limitó el tiempo efectivo para analizar, contrastar y redactar las observaciones.

VI. RESERVA

El Consorcio se reserva el ejercicio de las actuaciones administrativas y judiciales procedentes si la entidad mantiene una habilitación carente de soporte verificable, permite subsanaciones por fuera del término o adjudica sin resolver de manera suficiente las observaciones formuladas. Esta reserva no constituye una pretensión de coevaluación, sino el ejercicio legítimo del derecho de contradicción y de control sobre la aplicación objetiva de las reglas del proceso.

Atentamente,



FLOR YINETH CAYZA

Representante Legal

CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

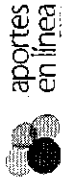
Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1098678158
NOMBRES	EDGAR LEONARDO
APELLIDOS	PORRAS OJEDA
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	01/12/2025	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA
--------	--	------------	------------	------------	-------------------

Fecha de impresión: 07/30/2028 13:48:59 | Estación de origen: 2801:12-c800:2070::1



Certificado de Aportes

Se certifica que EDGAR LEONARDO PORRAS OJEDA identificado(a) con CC 1098678158 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: FULHERS SERVICE & COMPAÑIA LTDA NI 900206210														Novedades											
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Ing	ret	tde	tas	tdp	tsp	cor	vst	sin	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9507534549	447494103	E	2026-07-03	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-07	30	X															
9507534549	447494103	E	2026-07-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30	X															
9507534549	447494103	E	2026-07-03	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30	X															
9507534549	447494103	E	2026-07-03	CCF	CCF39	CAJASAN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2026-06	30	X															

Este certificado se expide el día 2026-07-30 a las 13:07.

ALCANCE A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION

ALIANZA TEMPORAL GROUP <contacto@alianzahrgroup.com>
Para: Daniela Duque Gómez <contratacion@emab.gov.co>

30 de julio de 2026 a las 15:58

Damos alcance a observaciones enviadas anteriormente para incluir como parte de las mismas.

FLOR YINETH CAYZA
CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA



Laura Escalante

Directora de Proyectos

Tel: 3212429855

<https://alianzahrgroup.com/>



 **ALCANCE A OBSERVACIONES AL INFORME.pdf**
64K

Bucaramanga, 30 de julio de 2026

Señores
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. - EMAB S.A. E.S.P.
Comité Evaluador
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y A LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S. - INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2026

OBJETO: Apoyo operativo para las actividades de limpieza y mantenimiento de parques y zonas verdes ubicados en el espacio público de Bucaramanga, en el marco del Convenio Interadministrativo 129 de 2026.

Damos alcance a las observaciones al informe de evaluación con el fin de adicionar los siguiente:

Perfil MARIANA GAITAN VERANO. Presenta inconsistencias frente a la certificación de vinculación laboral la cual registra vinculo con EL PROPONENTE FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S desde 8 de enero de 2024 en el folio 238-239 ya que sus aportes en la compañía iniciaron a partir del mes de marzo del 2025 de acuerdo a base registrada por ADRES.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
Tipo de Afiliación	Número de Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Nombre	SPU / SOR	Tipo de Afiliación
CC	1000000000	GAITAN	VERANO	MARIANA		2025-02	Clase 1000	CONTINUANTE
CC	1000000000	GAITAN	VERANO	MARIANA		2025-03	Clase 1000	CONTINUANTE
CC	1000000000	GAITAN	VERANO	MARIANA		2025-03	Clase 1000	CONTINUANTE

INFORMACIÓN DE PERIÓDOS COMPROBANDOS				
PERIODO	PERIODO COMPROBADO	VALOR COMPROBADO	Tipo de Afiliación	Observaciones
Salario Total	01/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	02/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	03/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	04/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	05/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	06/2025	21	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	07/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	08/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	09/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	10/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	11/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia
Salario Total	12/2025	30	CONTINUANTE	Pago con concurrencia

Atentamente,

FLOR YINETH CAYZA
Representante Legal
CONSORCIO ALIANZA OPERATIVA

